

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

RADICADO: 0500140030232021 00420 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2022

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M. y vence el 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**



MARTÍN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Señora

**JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN.**

E. S. D.

REF: P. Verbal de WYNERT ANDREY RIVERA CHIQUITO
Vs SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 2021-00420

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MARTÍN GIOVANI ORREGO M, Abogado, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto del 06 de octubre de 2022, en lo que tiene que ver con negar el decreto del DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO “Tres fotos de siniestro y en el estado del vehículo”.

Lo anterior, por cuanto el despacho considera que el DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS no es procedente señalando que: *“Se tiene que la fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que sirve para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas...”*, pero no puede pasarse por alto que el artículo 272 del C.G.P. prevé la posibilidad de solicitar el desconocimiento frente a documentos de carácter representativo, como lo son las fotografías aportadas.

A pesar de lo anterior, el despacho considera que es improcedente el desconocimiento atribuyendo a estas valor probatorio, aun antes de la etapa de valoración, y contraviniendo las posibilidades de contradicción que nos asiste, esto al indicar que:





MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

“En ese orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto.”

Insistimos que el mismo artículo 272 implica la posibilidad de la contraparte para solicitar a quien adujo el documento que demuestre la autenticidad del mismo, y es que precisamente al momento de formular el desconocimiento, manifestamos las dudas serias y razonables que existen frente a las fotografías aportadas ya que de ellas no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas las mismas, y se desconocen elementos necesarios para obtener certeza de las mismas, como la fecha de su elaboración, la identidad de la persona que tomó las fotografías, etc.

Y es que, si precisamente lo que se pone en entredicho, es la relevancia probatoria de los documentos, por la ausencia de autenticidad de los mismos, mal haría el despacho en suponer su existencia cuando estos se debaten por los medios legales consagrados en el C.G.P.

PETICIÓN:

De esta forma, solicito se reponga el auto del 06 de octubre de 2022, y en su lugar se decrete el desconocimiento de documentos formulado oportunamente. En caso de que se decida mantener la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO

T.P.63.122 del C. S de la J.

